

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 30 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88'221.614, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDWIN FERNANDO VALENCIA PINZON** identificado con C.C. 91'494.944, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$15'000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré que allega como base del recaudo.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 31 de mayo de 2021, hasta el día en que se cumpla el pago.
- iii) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88'221.614, contra **EDWIN FERNANDO VALENCIA PINZON** identificado con C.C. 91'494.944, por las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000) que corresponde al capital del pagaré allegado como base del recaudo.
- b. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

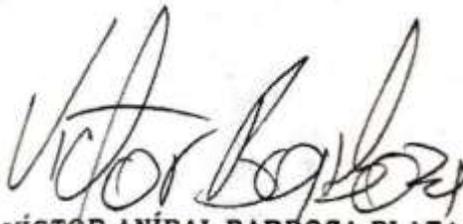
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como demandante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93c1233979ea02fa589cb90eb2677577d06b9a016b99f4ee0144db3cd93
64560**

Documento generado en 30/07/2021 03:14:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>